JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Acción de tutela**
Radicación:	**11001-33-35-013-2021-00294-00**
Accionante:	**EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ**
Accionado:	**UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
Asunto	**AUTO AVOCA TUTELA**

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ**, en nombre propio, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al Director de Gestión Social y Humanitaria, al Director de Registro y Gestión de la información y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** de la acción de tutela instaurada por la señora **EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.561.635, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **Director de Gestión Social y Humanitaria, al Director de Registro y Gestión de la Información** y al **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** la siguiente información:

-Trámite o estado del derecho de petición con radicado **2021-711-957702-2** del **26 de abril de 2021,** interpuesto por la señora **EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.561.635**,** mediante la cual solicitó la realización de un nuevo

PAARI; valoración, visita, concesión y corrección de la atención humanitaria y, en caso de asignarle turno se le informara cuando se le otorgaría, los componentes de alimentación y alojamiento; así como la expedición de certificación como víctima del desplazamiento forzado.

Para rendir el anterior informe se concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No **109** de fecha **05-10-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00294

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ed0eebf73a3c892e40898332d01a3b625aaa461640030a710a7f1d79dcb6f2c

Documento generado en 04/10/2021 05:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica